



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARÍA ZULMA MESA LONDOÑO
DEMANDADO	JOSÉ MANUEL CAMACHO MUÑOZ JUAN DAVID CAMACHO MESA ESTEFANÍA CAMACHO MESA PAOLA ANDREA CAMACHO MESA HEREDEROS E INDETERMINADOS DE JOHN ORLANDO CAMACHO FERNÁNDEZ
RADICADO	05001310300920230014600
ASUNTO	FIJA FECHA AUDIENCIA DECRETA PRUEBAS

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

1. PROGRAMACIÓN AUDIENCIA – DECRETO PRUEBAS.

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, se ha de señalar la audiencia prevista en los artículos 443, 372 y 373 del C.G.P., para el **04 y 05 de abril de 2024 a las 2:00 pm** y a las **9:00 am**, respectivamente.

Se advierte que para la fecha tanto las partes como sus apoderados deben comparecer a la diligencia para llevar a cabo la etapa de interrogatorio de parte, so pena de imponer sanciones legales (confesión/presunciones) y la económica de multa. Como continuar con las demás fases como saneamiento, fijación del objeto del litigio, práctica de pruebas, alegaciones y sentencia.

Por último, y al tenor de lo establecido en el parágrafo del numeral 11 de la norma en comento, se decretan como pruebas:

2.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

2.1.1. DOCUMENTAL: De conformidad con lo previsto en el artículo 173 inciso 2 del C.G.P. y 245 ibídem, en su valor legal, téngase en cuenta los documentos aportados por la parte demandante desde la presentación de la demanda.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- Pagaré
- Certificado tradición y libertad

2.1.2. PRUEBA PERICIAL: De conformidad con el artículo 226 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes experticias:

- Dictamen pericial elaborado por Luis Gonzalo Velásquez Posada visible en el archivo 02.1. página 2 y ss.
- Informe pericial elaborado por el Instituto Nacional De Medicina Legal Y Ciencias Forenses Regional/Seccional Noroccidente visible en el archivo 02.1. página 54 y ss.

2.2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA – JOSÉ MANUEL CAMACHO MUÑOZ

2.2.1. DOCUMENTAL: De conformidad con lo previsto en el artículo 173 inciso 2 del C.G.P. y 245 ibídem, en su valor legal, téngase en cuenta la prueba documental allegada con la contestación a la demanda.

2.2.2. PRUEBA POR INFORME: Si bien no se solicitó oficiar a una entidad específica, y conociendo la reserva legal de la información rogada; de conformidad con el artículo 275 del C.G.P., se ordena oficiar a TRANSUNION, para que, informe las entidades Bancarias donde los señores John Orlando Camacho Fernández y María Zulma Mesa Londoño tenían o tienen productos financieros en los años 2020 y 2021.

Para la respuesta se otorga como término judicial, 10 días hábiles.

Allegada la información, se oficiará en los términos solicitados en las páginas 7 y 8 del PDF 07.

Se ordena oficiar a la DIAN para que, allegue al despacho los anexos correspondientes a las declaraciones de renta correspondientes a las vigencias 2020 y 2021 del señor JOHN ORLANDO CAMACHO FERNÁNDEZ, en



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

donde se detalle cada cifra correspondiente a los pasivos en ellas relacionados.

2.2.3. CONTRADICCIÓN DICTAMEN: De conformidad con el artículo 228 del Código General Del Proceso, se decreta la contradicción del dictamen elaborado por **Luis Gonzalo Velásquez Posada** visible en el archivo 02.1. página 2 y ss., requiriéndose la comparecencia del auxiliar de la justicia para los fines previstos en la norma en comento.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ

JEVE

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3824bdc2c71120ef84d22a149823737536a48f38f1db99bd5b566b92e9068d9a**

Documento generado en 08/02/2024 03:32:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>